



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 091 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

22 MAYO 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 117-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 21/05/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 3358 de fecha 15/05/2014, el Informe N° 588-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 14/05/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio COIN representado por su Representante Legal Común Don Ismael Jaime Trujillo Huaysara, en fecha 14/08/2013 suscribieron el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista ejecute la obra del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, por el importe económico de 3'461,031.96 nuevos soles, por el plazo de ejecución de obra de 180 días calendario. **Cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la obra de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de percibir el pago como contraprestación por la ejecución de la obra;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/03/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 044-2014-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por el periodo de 60 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 05/05/2014, por la causal de aprobación de la prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 01";

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio COIN, en fecha 05/05/2014 presento al Inspector de Obra, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 113 días calendario del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac"; mediante este documento el Contratista solicita ampliación de plazo, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista". **Argumentando que: 1)** La causal inicio en fecha 12/01/2014, hecho que está registrado en el asiento número 54 del cuaderno de obra, que da cuenta que, mediante documento CDPC N° 006, Hora: 16:00. CHA - 10-01-2014, existe una denuncia penal efectuada contra el Consorcio COIN por parte de SUR VIAL, haciendo referencia sobre la ubicación de estructuras RP y RS en el Sector de Pisonaypata, Hacienda Lucmos, en tal sentido vista la denuncia el mismo que confirma que a la fecha no se tiene las autorizaciones correspondientes para las ejecuciones de la obra en los tramos de la vía



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



Abancay - Cusco, sectores del Carmen, por lo que la Residencia comunico a la Inspección la paralización de todo trabajo en los tramos antes mencionados, hasta que se cuente con las autorizaciones correspondientes. Posteriormente el Residente de Obra realizo distintas anotaciones en los asientos números 55,56,57,58,68,69,75,78,79,80,86,91,92,99,100,102,103,104,105,108 y 110 del cuaderno de obra, en el que da cuenta, que por los motivos expuestos los trabajos se encuentran paralizados, por no contar con las autorizaciones de SUR VIAL. Finalmente indica, que en fecha 05/05/2014 la causal que da origen a la "Ampliación de Plazo N° 03" no ha fenecido, debido a que hasta esa fecha no se ha entregado al Contratista las autorizaciones correspondientes por parte de SUR VIAL, para proseguir con los trabajos programados en los sectores de Ccayarapampa y Carmen. **2)** El Contratista cuantifica la "Ampliación de Plazo N° 03", por 113 días calendario, desagregado de la siguiente manera: Enero 19 días, Febrero 28 días, Marzo 31 días, Abril 14 días, Mayo 05 días. **3)** Adjunta a su petición, copias de los citados asientos del cuaderno de obra, copia certificada de denuncia, copia de notificación de SUR VIAL, y copias de planos;

Que, el Ingeniero Elías I. Carrasco Mendoza en su condición de Inspector de Obra del proyecto en mención designado por la Entidad, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" presentado y solicitado por el Contratista Consorcio COIN; en consecuencia en fecha 08/05/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 60-2014/E.C.S.O.G.R; mediante este documento, presento su informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, conforme se detalla: **1)** El Residente de Obra, anota en los asientos números 60 y 63 del cuaderno de obra, que los trabajos se vienen ejecutando en los sectores de Tambo, Bofedal paralelas al eje de la carretera dentro de la faja de servidumbre de sur vial, este hecho ha sido constatado por el Inspector de Obra, mediante anotación en el asiento número 65 del cuaderno de obra. **2)** Se verifico in situ, los trabajos casi culminados entre estos, lo que corresponde a la red secundaria en el sector de Tambo (S.E. No. 04 y S.E. No. 05 ) las mismas que se encuentran paralelas al eje de la vía, de igual forma en lo que corresponde a la red primaria parte de Ccayarapampa y Monterrico (Carmen), todos ellos dentro de la faja de servidumbre de sur vial, así lo demuestra el cuaderno de obra, fotos y las valorizaciones efectuadas y pagadas al Contratista. Estos hechos demuestran que el Contratista ha venido trabajando en estos sectores sin contratiempos relevantes hasta el 19/03/2014 conforme queda registrado en los asientos números 89, 90 y 93 del cuaderno de obra. **3)** El Inspector de Obra resume que, de las causales citadas por el Contratista, los antecedentes documentales y el artículo 200 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se comprueba que se ha afectado la ruta crítica en forma parcial, habiéndose afectado a partir del 19/03/2014 en los Sectores de Ccayarapampa, Carmen y Monterrico; por lo que, en Opinión de la Inspección de Obra, deviene en procedente la ampliación parcial de plazo por el periodo de 47 días calendario, reiterando a la Entidad se pronuncie dentro del plazo de ley, asimismo señala que el avance físico actual de la obra es de un 92%;

Que, el Bachiller en Ingeniería Roque Ccoscco Gonzales en su condición de Coordinador de Proyecto de Electrificación, en fecha 14/05/2014 emitió el Informe N° 023-2014.GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI-CPE/RCG; documento mediante el cual, señala que: **1)** Procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" solicitado por el Contratista Consorcio COIN y remitido por el Inspector de Obra, indicando que las razones expuestas por el Contratista y el Inspector de Obra, son evidentes como factor retardante para la ejecución del referido proyecto, porque a la fecha no hay autorización resolutive de permiso para uso de franja de servidumbre vial. **2)** Se debe acceder a la ampliación de plazo por el periodo de 47 días calendario, pero con la resolución de permiso aprobado por la Empresa Sur Vial, caso contrario no es conveniente. **3)** La documentación presentada por el Inspector de Obra cumple con los requisitos necesarios, en consecuencia se debe continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/05/2014, remitió al Gerente General Regional el Informe N° 588-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitando autorización de aprobación de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac"; por lo que, este Despacho Gerencial en fecha 15/05/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3358, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a su atención y evaluación;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra", **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". **Así, mientras en el contrato de obra el Contratista se obliga a ejecutar una obra a favor de la Entidad, el Inspector de la Entidad deberá de ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato,** **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: (...) inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)", **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". **Esta delegación de facultad, se realice conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 113 días calendario, del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común del Contratista Consorcio COIN, **se advierte que este expediente:** 1) **Le corresponde la denominación "Ampliación de Plazo N° 02"**, el mismo que no ha sido advertido por el Contratista, el Inspector de Obra y el Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; porque, cabe aclarar que este proyecto solo tiene una primera ampliación de plazo, denominada "Ampliación de Plazo N° 01" emitido mediante Resolución Gerencial General Regional N° 044-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 20/03/2014. 2) **Carece de sustento técnico, debido a que:** a) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica), b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). 3) **El Inspector de Obra, otorgo una ampliación de plazo parcial de 47 días calendario, sin sustento técnico,** debido a que no ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (es decir no ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Inspector solo ha realizado un informe de modo general), y; que el plazo adicional solicitado resulte indispensable para la culminación del proyecto. En consecuencia el Inspector de Obra, ha otorgado una ampliación parcial de plazo de 47 días calendario, sin observar previamente que su responsabilidad es velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de lo establecido en el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURIMAC/GG., conforme a las funciones establecidas en el 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, al Inspector de Obra del Proyecto, que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional 1678-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio COIN y al Inspector de Obra, del Proyecto: "Instalación y Electrificación Rural de Redes Primarias y Secundarias de Ayaurco, Quiscapampa, Patapata, Tambo, Bofedal, Carmen, Ccayarapampa, Provincia de Abancay - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*[Handwritten Signature]*  
**MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



JMLT/GG  
RJH/DRAJ  
KGCA/Abog.

